

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 945 - 2013/GRP-CR

Piura, **18 SETIEMBRE 2013**

VISTO:

-La HRYC N° 38493 de fecha 29 de agosto de 2013, presentada por Abog. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, solicitando vacancia del señor Presidente Regional Lic. Javier Atkins Lerggios por Nepotismo;
-La HRYC N° 39643 del 06 de setiembre de 2013, presentada por el Abog. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario;
-El Memorando N° 2305-2013/GRP-480300 del 10 de setiembre de 2013 de la Oficina de Recursos Humanos;
-El Dictamen N° 01-2013/GRP-CR-C.E-ACR-941-2013 del 17 de setiembre de 2013 de la Comisión Especial conformada por Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de agosto de 2013 el Abog. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, a través de la Hoja de Registro y Control N° 38493, presenta pedido de vacancia del señor Presidente Regional Lic. Javier Atkins Lerggios por Nepotismo, presuntamente por haber designado a la Arq. María Teresa Echave Atkins como Subgerente Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento territorial desde el 02 de enero de 2013; pedido que fue ampliado con Hoja de Registro y Control N° 39643 del 06 de setiembre de 2013;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 941-2013/GRP-CR del 02 de setiembre de 2013 se conformó una Comisión Especial del Consejo Regional, con el objetivo central de evaluar el pedido de vacancia por nepotismo del señor Presidente Regional Lic. Javier Atkins Lerggios, presentada por el ciudadano Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, integrada por Consejero Regional por Piura, Abog. José Alfonso Neira Arisméndiz, Consejero Regional por Morropón, Sr. Porfirio Nicolás Valladolid Frías, y Consejera Regional por Huancabamba, Ing. Uristela Catalina Martínez Ojeda, otorgándosele un plazo de 15 días para emisión de su informe;

Que, con Memorando N° 659-2013/GRP-200010 del 09 de setiembre de 2013, Secretaría del Consejo Regional solicita información a la Oficina de Recursos Humanos sobre copia fedateada del Informe N° 031-2013/GRP-460000 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que contiene los anexos de Partidas de Nacimiento del entorno familiar de la Arq. María Teresa Echave Atkins, información atendida a través del Memorando N° 2305-2013/GRP-480300 del 10 de setiembre de 2013;

Que, con Informe N° 053-2013/GRP-200010-ACCR de fecha 10 de setiembre de 2013, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional recomienda i) con relación a la solicitud de vacancia: El Consejo Regional, mediante Acuerdo de Consejo Regional, declare la IMPROCEDENCIA LIMINAR DE LA SOLICITUD DE VACANCIA presentada con fecha 29 de agosto de 2013 por el ciudadano Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, en contra del Presidente del Gobierno Regional de Piura, Lic. Javier Atkins Lerggios, invocada en la causal de nepotismo, por los fundamentos expuestos en el Informe del Equipo de Apoyo a Comisiones; ii) con relación a la infracción de la Ley N° 26771: Notificar al Presidente del Gobierno Regional del escrito que le imputa la comisión de actos de nepotismo y sus anexos, a fin de que éste presente los descargos y medios probatorios que estime pertinentes en procura de sus derechos; y finalmente, una vez corroborada la inexistencia del parentesco en cuarto grado consanguinidad entre el Presidente del Gobierno Regional, Javier Atkins Lerggios y la Arq. María Teresa Echave Atkins, mediante Acuerdo de Consejo Regional declare, por el principio de informalismo, INFUNDADA la solicitud de sanción por actos de nepotismo efectuada por el ciudadano Juan Segundo Carlos Mejía Seminario;

Que, mediante Oficio N° 090-2013/GRP-200010 del 11 de setiembre de 2013, se invita al señor Abog. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario para que exponga los argumentos de su solicitud ante la Comisión Especial; y con Hoja de Registro y Control de fecha 13 de setiembre de 2013, el Abog. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario comunica la no asistencia a la invitación realizada señalando haber existido adelanto de opinión de los integrantes de la Comisión Especial, y con ello vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y debido proceso;

Que, con Informe N° 055-2013/GRP-200010-ACCR del 16 de setiembre de 2013, Equipo de Apoyo a Comisiones concluye que la alegada vulneración a los principios, denunciada por el solicitante del pedido de vacancia, resultan insubsistentes por no haber existido adelanto de opinión por parte de los integrantes de la Comisión Especial;

Que, mediante Dictamen N° 01-2013/GRP-CR-C.E-ACR941-2013 del 17 de setiembre de 2013, la Comisión Especial encargada de evaluar el pedido de vacancia por causal de nepotismo, recomienda: i) Declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada con fecha 29 de agosto de 2013 y Hoja de Registro y Control N° 38493, por el ciudadano Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, en contra del Presidente del Gobierno Regional de Piura Lic. Javier Atkins Lerggios, invocada en la causal de nepotismo; y ii) Declarar infundada la solicitud de sanción por actos de nepotismo, presentada por

el Abog. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, de acuerdo a los considerandos expuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 22 - 2013, celebrada el día 18 de setiembre del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada con fecha 29 de agosto de 2013 y Hoja de Registro y Control N° 38493, por el ciudadano Sr. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, en contra del Presidente del Gobierno Regional de Piura Lic. Javier Atkins Lerggios, invocada en la causal de nepotismo, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar infundada la solicitud de sanción por actos de nepotismo, presentada por el Abog. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, de acuerdo a los considerandos expuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional al ciudadano Juan Segundo Carlos Mejía Seminario, y a la Presidencia Regional.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. TOMÁS FIESTAS ECHE
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL